000320/2026

Comodoro Rivadavia, treinta de junio de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados " **PER, <PER_1> / <PER_2> y otro S/ SUMARIO (Daños y perjuicios)**" Expte. N° 452/2024, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte 20300/2018), en virtud del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el actor (ID2288048), en contra de la providencia de fecha 30 de marzo de 2026.

I. En la resolución en crisis, se aprobó la liquidación de prorrateo practicada por la perito contadora <PER_3> , y se intimó a que la parte actora proceda a su pago.

En contra de la decisión antes indicada, el actor luego de relatar los antecedentes, cuestiona la intimación al pago de los honorarios de la contadora, la cual considera desajustada a derecho y a la sentencia definitiva N° 94/24, en la cual surge la condenada en costas.

Entiende que, la letra del 730 del C.C., en ningún momento intenta en su aplicación modificar la imposición de costas, sino que pone un límite del 25% al monto de los honorarios de todas las profesiones, pero manteniéndose la persona a la cual fue impuesta la condena de las mismas. Aduce que interpretarlo de otra manera altera una sentencia firme, afectando la seguridad jurídica. Explica la preclusión y sostiene que el contenido de la sentencia no puede ser alterado por ningún otro proceso ulterior.

Peticiona se revoque la decisión y efectúa reserva de caso federal.

Corrido el traslado de los agravios, la perito contesta mediante ID2299059 solicitando el rechazo del

 Documento anonimizado por AymurAI

recurso, por el análisis que efectúa y los art. 12 y 13 de la ley XIII N° 18, que permite ejecutar sus honorarios a cualquiera parte litigante.

II. Analizando los antecedentes, surge que la sentencia definitiva N° 94/24 impuso las costas a la demandada vencida.

El 02/10/24 la perito contadora practica liquidación de sus honorarios.

El 30/10/24 se aprobó la liquidación del capital e intereses, por el monto de $430.082,70 y se dispuso corresponde disponer que la parte actora reajuste la liquidación de honorarios a lo previsto por el Art. 730 del C.C. y C; y en fecha 4/11/24 se intimó nuevamente al mencionado y a la perito contadora a practicar el prorrateo establecido en el art. 730 CCCN. Recurrida la primera por el letrado del actor, fueron rechazados los recursos.

El 05/11/24 se aprobó la liquidación practicada por la perito contadora, reiterando la intimación de fecha 4/11/24.

Efectuado por ésta el cálculo prorrateado de los honorarios del letrado del actor y de los peritos, se dispuso notificar al actor en su domicilio real, la regulación de honorarios dispuesta en la sentencia definitiva y la liquidación por prorrateo.

El 30/03/25 se aprobó la liquidación y se intimó de pago al actor, resolución que es objeto del recurso.

III. El art. 69 del CPCCCh establece el principio objetivo de la derrota respecto a la asunción de las costas del proceso.

Por su parte el art. 482 del mismo cuerpo normativo, establece a cargo de quién quedarán las costas de la intervención de los peritos, considerando dos supuestos o posiciones que puede adoptar la contraria no oferente de la prueba pericial: la impugnación de su procedencia o la manifestación del desinterés en la pericia, absteniéndose de participar en ella; y la consecuencia de ambas. En el primer caso: “no obstante haber sido declarada procedente, de la sentencia resultare que no ha constituido uno de los elementos de convicción

coadyuvante para la decisión, los gastos y honorarios del perito y consultores técnicos serán a cargo de la parte que propuso la pericia" y en el segundo "los gastos y honorarios del perito y consultor técnico será siempre a cargo de quien lo solicitó, excepto cuando para resolver a su favor se hiciere mérito de aquélla".

"La importancia que toma esta previsión legal estriba en que si bien el perito puede dirigir su pretensión de cobro contra cualquiera de las partes y sin perjuicio del resultado del pleito, no podrá hacerlo contra la parte que resulte vencedora cuando ésta hubiese manifestado su desinterés en la producción de la prueba y tal probanza no haya resultado conducente para la solución del caso" (Highton, Elena – Areán, Beatriz "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación" Tomo 8, Ed. Hammurabi, pág. 621.).

En el caso, ambas partes ofrecieron la prueba pericial contable. Asimismo, cabe tener presente que el recurrente guardó silencio al ser notificado de los honorarios regulados y de la liquidación de prorrateo.

De modo tal, no dándose los supuestos que eximen al vencedor de afrontar los gastos de la pericia, la perito se encuentra legitimada para perseguir el cobro de sus honorarios contra todas las partes intervinientes.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el actor y confirmar la providencia de fecha 30 de marzo de 2026.

Documento anonimizado por AymurAI

IV. Las costas de esta instancia se imponen al recurrente vencido, regulando los honorarios del letrado interviniente de conformidad con la ley arancelaria y los trabajos realizados, mérito de la labor profesional, resultado obtenido, trascendencia para las partes (art. 5, 32 in fine y 13 Ley XIII N°4).

Por ello, la Sala 2 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el actor ID2288048 y, en consecuencia, confirmar la providencia de fecha 30 de marzo de 2026.

2) Imponer las costas de esta instancia al recurrente vencido. Regular los honorarios profesionales del Dr. <PER_4> , en la suma equivalente a un (1) jus, más IVA en caso de corresponder.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 511 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI